

**CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE  
EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE  
EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL  
DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025"**

CONVENIO Nro. 018-2024

1

**COMPARCIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, representado legalmente por el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, en su calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, delegado de la Máxima Autoridad conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0252 de 15 de diciembre de 2023; al cual en adelante y para efectos de este instrumento se podrá denominar el "**MINDEP**"; y, por otra parte, LA **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, con RUC Nro. 1791757394001, legalmente representada por el señor HUGO ARCADIO AYALA GUILLEN, en su calidad de Presidente y Representante Legal, a la cual en lo posterior y para efectos de este instrumento se podrá denominar la "**ORGANIZACIÓN DEPORTIVA**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:**

**1.1. Antecedentes Institucionales:**

- 1.1.1.** Mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, dirigido al Ministerio del Deporte, la Subsecretaría de Planificación Nacional, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" periodo 2022-2025.
- 1.1.2.** Mediante memorando Nro. MD-DPI-2021-3176-MEM de 13 de diciembre de 2021, el Director de Planificación e Inversión, comunicó al Subsecretario del Deporte de Alto Rendimiento el dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" periodo 2022-2025, tiene signado el CUP: 91480000.0000.387211 – Ministerio del Deporte.
- 1.1.3.** Mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0230-RESOL de 09 de abril 2024, el Director de Planificación e Inversión, resolvió: "*Artículo 1.- Aprobar la modificación al Plan Operativo Anual del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador", con el informe Nro. DPI-RRPAI-2024-006 y la matriz POA Inversión 2024 que forman parte integrante de la presente Resolución.*"
- 1.1.4.** Con memorando Nro. MD-DPI-2024-0364-MEM de 12 de abril de 2024, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: "*(...) una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211, (...)*".

- 1.1.5. Mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0414-MEM de 12 de abril de 2024, el Director Financiero, certificó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, con el siguiente texto, lo siguiente: “(...) disponibilidad presupuestaria para del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento para de los siguientes componentes: Componente 2 “Plan de entrenamiento y competencias para deportistas de alto rendimiento del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y mundial” y Componente 5: “Estímulos a deportistas de alto rendimiento”, que consta en el Plan Operativo Anual del presente año, (...)”.
- 1.1.6. Mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0216-MEM de 12 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) el informe técnico de ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PAID PROYECTO ‘FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022 - 2025’ A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, para el ejercicio fiscal 2024”.
- 1.1.7. El Informe de Viabilidad Técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva PAID ORGANIZACIONES DEPORTIVAS 2024 de 18 de abril de 2024, elaborado por el Lcdo. Raúl Ramiro Arcentales Fernández, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, aprobado por la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por el Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, concluye: “(...) Con el fin de generar los procesos de asignación para los eventos y tareas a cumplir por parte de la Federación Ecuatoriana de Karate; y una vez revisado el POA vigente de la organización deportiva en mención, se evidencia que los eventos y tareas que se ejecutan en los rubros y actividades NO se encuentran registrados en el POA 2024 vigente. En este sentido me permito indicar que **NO** existiría duplicidad en los rubros destinados para el objeto de financiamiento ya que no registran estos eventos y tareas en el POA 2024 vigente del Organismo deportivo en mención.”.
- 1.1.8. Mediante oficio Nro. MD-DM-2024-0157-OF de 24 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, Subrogante, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: “emitir el aval correspondiente que permita a esta cartera de estado continuar con las gestiones necesarias para la ejecución de las transferencias de recursos a favor de los atletas de Alto Rendimiento”.
- 1.1.9. Con oficio Nro. MEF-SP-2024-0387-O de 30 de abril de 2024, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Económica y Finanzas, emitió al Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...) el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos para el pago de la participación en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico, conforme se detalla en los anexos al oficio antes citado, con fuente de financiamiento 202, organismo 8888 y correlativo 8888, dentro del proyecto ‘Fortalecimiento del deporte de Alto Rendimiento del Ecuador’ por el valor de USD 3.676.204,16 (tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuatro con 16 /100 dólares), en el grupo de gasto 78 ‘Transferencias o Donaciones para Inversión’ para el ítem 780204 ‘Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero’, con las siguientes especificaciones: El flujo de la transferencia de recursos para el pago de la participación en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico, para la transferencia de recursos para 27 organizaciones deportivas, se lo realizará en coordinación con la Subsecretaría del Tesoro Nacional por USD 3.676.204,16 ( tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuatro con 16 /100 dólares). El Ministerio del Deporte verificará el cumplimiento de la ejecución del proyecto y solicitará la transferencia a la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Verificada la ejecución presupuestaria del Ministerio del Deporte, se puede evidenciar que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” en el proyecto “Fortalecimiento del deporte de Alto Rendimiento del Ecuador. (...)”.

- 1.1.10. El Informe Técnico de Viabilidad para Elaboración del Instrumento Legal para Transferencia de Recursos Económicos a Organizaciones Deportivas, en el marco de la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, de 30 de abril de 2024, elaborado el Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; aprobado por la Lcda. Nadia Carrión, Directora de Deporte para Personas con Discapacidad y por la Mgs. Martha Malla, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, validado por el Mgs. Iván Guanoliqún, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, en su parte pertinente, entre otras cosas concluye: “*(...) Es importante señalar que, de los organismos deportivos citados en el presente informe técnico, en referencia a convenios anteriores, estos aún se mantienen abiertos, ya que, se encuentran pendientes compromisos tales como, la presentación del informe consolidado que debe contener la información de justificación y documentación correspondiente que respalde la ejecución del convenio al amparo de su planificación anual de inversión deportiva aprobada, esto debido a lo establecido en la cláusula décima segunda del instrumento legal correspondiente. Así mismo, y en concordancia con el proceso de cierre y liquidación, esta subsecretaría ha implementado un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo el proceso de cierre y liquidación, mismo que se encuentra en el memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0298-MEM...;*” y, recomienda: “**8. RECOMENDACIÓN:** Considerando que, técnicamente y económicamente es viable y factible la transferencia de recursos a favor de las **Federaciones Ecuatorianas por Deporte**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que indica que el Ministerio del Deporte debe efectuar transferencias a los organismos deportivos; así como lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre de 2010, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República expidió las políticas obligatorias de ejecución de presupuestos de inversión y los Acuerdos Ministeriales Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, en el cual se expide la codificación a la normativa denominada “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”; Nro. 0245 de 21 de noviembre de 2023 mediante el cual se expidió la “Codificación del Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025; Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, con el cual se expidió los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” y Nro. 0008-2024 de 23 de marzo de 2024, con el cual se expide el “Modelo de Asignación de Recursos PAID a las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente al Proyecto de Inversión Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” y demás normativa expedida para el efecto, así como también que esta Cartera de Estado cuenta con la disponibilidad presupuestaria y aval correspondiente, y con base a los diferentes documentos generados por esta institución y que constan en los antecedentes, se recomienda realizar el trámite administrativo correspondiente con la finalidad que se elaboren y se suscriba 19 **convenios** de transferencia de recursos, por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a favor de la siguiente organización deportiva: (...).
- 1.1.11. Mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0303-MEM de 30 de abril de 2024, dirigido al Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, indicó: “*(...) Por lo expuesto, considerando que existe la necesidad institucional, la factibilidad técnica y económica, conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que indica que el Ministerio del Deporte debe efectuar transferencias a los organismos deportivos; así como lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 502, y en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, con base a los diferentes documentos generados por esta institución y que constan en los antecedentes, se recomienda realizar el trámite administrativo correspondiente para la elaboración de los convenios que contemplen la transferencia de los recursos a favor de los 19 organismos deportivos antes mencionado.*”.
- 1.1.12. Mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica lo

siguiente: “*Estimada Directora conforme a la normativa, favor analizar y proceder con la elaboración del respectivo instrumento legal*”.

- 1.1.13.** Mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-015 de 30 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica remite al Subsecretario de Deporte y Actividad Física el informe jurídico a través del cual concluye y recomienda la factibilidad jurídica para la suscripción de los 19 convenios con las diferentes organizaciones deportivas.

**1.2. Antecedentes del Organismo Deportivo:**

- 1.2.1.** Mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 febrero de 2021, el Director de Asuntos Deportivos, registró el Directorio actualizado de la Federación Ecuatoriana de Karate, que tiene un periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024, el mismo que se encuentra presidido por HUGO ARCADIO AYALA GUILLEN.
- 1.2.2.** Mediante oficio Nro. MD-DPI-2024-0077-OF de 15 de abril de 2024, el Director de Planificación e Inversión, puso en conocimiento del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate, lo siguiente: “*(...) el archivo de notificación del techo presupuestario correspondiente a la asignación PAID del ejercicio fiscal 2024 de su organización deportiva. (...) Adicionalmente, se remite los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2024 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”, con la finalidad que la organización deportiva programe el PAID con los ítems presupuestarios correspondientes (...)*”.
- 1.2.3.** Mediante OFICIO-FEK-CONT-2024-002 de 17 de abril 2024, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate, remite a esta Cartera de Estado, la Matriz de programación deportiva y Matriz de asignación presupuestaria, del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” 2022-2025.
- 1.2.4.** Con Resolución Nro. MD-DM-2024-0314-RESOL de 19 de abril de 2024, el Director de Planificación e Inversión, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Ecuatoriana de Karate. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento. Artículo 2.- La asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 es de \$105.172,00; sin incluir el valor del cinco por mil, (...)*”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE NORMATIVA:**

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, instituye: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.
4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 de manifiesta: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomo descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.
5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340 señala: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*”.

*El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”.*

6. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”.
7. El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, establece: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.
8. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, señala: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...*”.
9. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104, señala: “*Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que*

*correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”.*

10. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 3 prevé: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”.*

11. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 primer inciso manifiesta: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”.*
12. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 5 manifiesta: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”.*
13. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 9 indica: *“De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento. - En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes: Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva; Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional; Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen; Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente; Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto; b) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos”.*
14. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 11 señala: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discriminación alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.*
15. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13 señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables”.*
16. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 104 señala que: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”.*

17. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 130 señala: “(...) *La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización (...)*”.
18. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 131 manifiesta: “*El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas*”.
19. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 137 establece: “*Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial*.”.
20. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 139 manifiesta: “*La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo*.”.
21. El Reglamento General a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, en el artículo 63 señala: “Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.” Énfasis añadido.
22. El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 89 determina: “*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que,*

enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados. Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”

8

23. El Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre de 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió las políticas obligatorias de ejecución de presupuestos de inversión, señalando en su artículo 1 literal j) lo siguiente: “Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privada, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.” . Énfasis añadido.
24. El artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo señala “Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deber suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia.” Énfasis añadido.
25. El Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en su artículo 1 dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.” .
26. Mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte.
27. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 31 de enero de 2016, el Ministro del Deporte, expidió los “El instructivo para la suscripción, seguimiento a la ejecución y liquidación de convenios” .
28. El Ministerio del Deporte el 16 de noviembre de 2023, expidió el Acuerdo Ministerial No. 0242 con el objeto de es normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas señaladas en el artículo precedente puedan contar con la aprobación de su planificación anual; acceso a asignaciones presupuestarias; autorización de modificaciones y/o incrementos; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.
29. El Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, en su artículo 25, establece: “**De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva. –** “El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas” .

30. El Acuerdo Ministerial No. 0242 de 16 de noviembre de 2023, en su artículo 26, señala: “**Notificación de asignaciones presupuestarias.** - Una vez que el ente rector de las Finanzas Públicas asigne el presupuesto dentro del correspondiente ejercicio fiscal para la ejecución de los programas y/o proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 23 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará la asignación presupuestaria de cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte. Las asignaciones presupuestarias asignadas a cada organización deportiva serán publicadas en la página institucional del Ministerio del Deporte.”
31. El Acuerdo Ministerial No. 0242 de 16 de noviembre de 2023, en su artículo 27, determina: “**Elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.** - Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de la asignación presupuestaria al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial”.
32. El Acuerdo Ministerial No. 0242 de 16 de noviembre de 2023, en su artículo 28, señala: “**Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.** - El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información. El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase. Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo al programa y/o proyecto de inversión al cual se vinculan; esto es, a las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de los lineamientos correspondientes. En el caso de que el Ministerio del Deporte amplíe su portafolio de programas y/o proyectos de inversión, las áreas a cargo de los nuevos proyectos seguirán las reglas del presente Acuerdo Ministerial. Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva al programa y/o proyecto de inversión, al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo. A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado”.
33. El artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, determina: “**Incumplimiento en la presentación de información para la Planificación Operativa Anual.** - En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y en los plazos definidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido. Cuando se haya asignado el recurso total a la organización deportiva, y no sea posible realizar la suspensión temporal de transferencias, la organización deportiva deberá reportar la información hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, caso contrario, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores”.



34. El artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “**De la reactivación de las transferencias.** - La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias. En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio del procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas”.
35. El artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, determina: “**De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.**- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en sus Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional”.
36. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0245 de 21 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la codificación del Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto ‘Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador’, periodo 2022-2025;
37. El Ministro del Deporte con Acuerdo Nro. 0252 de 15 de diciembre de 2023, en el literal a) del artículo 21 se delegó a él/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física: “Suscriba previo el informe de pertinencia técnica y recomendación expresa por parte de la Unidad requirente; convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza; impliquen o no la erogación de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 12 del presente Acuerdo”. (Énfasis añadido).
38. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, expidió los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas”.
39. Con Resolución Nro. MIES-2024-005 de 26 de enero de 2024, el Gabinete Sectorial de lo Social expidió: “*Lo criterios y orientaciones generales que observaran los miembros plenos del Gabinete Sectorial de lo Social, sus entidades adscritas y órganos colegiados para las donaciones o asignaciones no reembolsables contempladas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*”.

40. El artículo 3 de la Resolución Nro. MIES-2024-005 de 26 de enero de 2024, determina:

**“Criterios.** – Para proceder con las donaciones o asignaciones no reembolsables referidas en el artículo precedente, además de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás norma que regula la materia, las Entidades Ejecutoras, observarán los siguientes criterios:

- 1.1.** El instrumento legal para la transferencia se sustentará en los respectivos informes técnicos, jurídicos y económicos que emita la Entidad Ejecutora de la transferencia, cuyo contenido contará con la base legal y motivación fáctica correspondiente. Se evidenciará que el objeto de la transferencia esté articulado a la política institucional y contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.2.** A través del proceso de transferencia se propenderá al mejoramiento en la generación de ingresos, las condiciones de vida y el desarrollo social y/o productivo de los beneficiarios.
- 1.3.** Los recursos públicos transferidos se destinarán a la ejecución de iniciativas, programas o proyectos directa y exclusivamente relacionados con el ámbito de competencia de la Entidad Ejecutora, la que se encargará del permanente seguimiento al cumplimiento efectivo de los fines y parámetros establecidos en dichos instrumentos legales de transferencia. Siguiendo el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- 1.4.** Para todas y cada una de las transferencias se contará con la correspondiente certificación presupuestaria previa, emitida por la Unidad Financiera de la Entidad Ejecutora, documentación que formará parte del respectivo expediente administrativo.  
**1.4.1** Contar con la priorización de los programas, planes y proyectos por parte del ente rector de planificación, con excepción de aquellos cuya asignación corresponda a gasto permanente.
- 1.5.** Previo a cualquier erogación de recursos se verificará la pertinente suscripción del respectivo instrumento legal de transferencia.

41. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0004-2024 de 14 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, expidió los “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”.

42. A través del Acuerdo Ministerial Nro. 0008-2024 de 23 de marzo de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, expidió el “Modelo de Asignación de Recursos PAID a las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente al Proyecto de Inversión Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”.

43. Mediante Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, expidió los “Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024”.

### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto la transferencia de recursos públicos por parte del “MINDEP” a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, para que dé cumplimiento a su Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”, y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales: Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, con el cual se expidió la codificación a la normativa denominada “Procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas”; Nro. 0245 de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se expidió la codificación del Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador, periodo 2022-2025”; Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, con el cual se expidió los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas”, y Nro. 0008-2024 de 23 de marzo de 2024 “Modelo de Asignación de Recursos PAID a las organizaciones deportivas para el ejercicio

fiscal 2024 correspondiente al Proyecto de Inversión Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, y demás normativa expedida para el efecto.

## CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente convenio; así como a transferir la información y documentación que se derive del trabajo que las instituciones involucradas en este instrumento realicen;
2. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del presente convenio, para lo cual deberán mantener una adecuada comunicación, coordinación, y seguimiento;
3. Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento; y,
4. Proceder con la suscripción del acta de liquidación y cierre respectivo del convenio, la misma que contará con los informes técnicos y económicos de cumplimiento.

### 4.2. OBLIGACIONES DEL MINDEP:

1. Transferir a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” la cantidad de **USD \$105.172,00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS)**, sin incluir el 5X1000, conforme el Modelo de Asignación de Recursos PAID a las organizaciones deportivas para el ejercicios fiscal 2024 en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022–2025”, una vez que la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” entregue todos los requisitos para esta transferencia;
2. Realizar la transferencia del 5x1000, que asciende a la cantidad de **USD \$ 528,50 (QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 CENTAVOS)**, conforme el “Modelo de Asignación de Recursos PAID a las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2024 en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” 2022 – 2025, al RUC virtual señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Revisar el reporte remitido por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, conforme a lo establecido a los “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”, y emitir un reporte de cumplimiento;
4. Realizar el seguimiento y monitoreo del estado y ejecución del presente instrumento, para el efecto se observará lo dispuesto en la normativa legal aplicable; y,
5. Solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### 4.3. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA:

1. Cumplir con las actividades contempladas en su Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada;
2. Rendir cuentas al “MINDEP”, de manera documentada sobre el uso de los recursos públicos devengados, específicamente en el gasto generado para el cumplimiento del objeto, obligaciones y demás cláusulas contempladas en el convenio;
3. Proporcionar al “MINDEP” la información y documentación que se derive de la ejecución del presente convenio, en el momento que este lo requiera;
4. Entregar al “MINDEP” todos los requisitos necesarios para que se realice la transferencia de los fondos para la ejecución del presente Convenio;
5. Presentar un reporte en las condiciones y tiempos señalados en los “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”;
6. Cubrir los gastos señalados en el Convenio conforme la planificación aprobada en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”;
7. Presentar al “MINDEP” las solicitudes de modificación a la planificación de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos para modificaciones e incrementos POA PAID 2024” y demás directrices que se expidan para el efecto;
8. Presentar un informe consolidado para la liquidación del convenio, conforme los plazos establecidos en el presente instrumento;
9. Destacar a través de los elementos publicitarios, actos públicos, y medios de comunicación social, el apoyo y cooperación otorgados por el “MINDEP” para la ejecución de la Planificación Anual de Inversión Deportiva presentada por “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”;
10. Aplicar, según corresponda, lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones emitidas por el SERCOP; el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, “Lineamientos para modificaciones e incrementos POA PAID 2024”, “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 - Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas” y demás instrumentos que esta Cartera de Estado expida para la ejecución y uso de recursos. El cumplimiento de lo determinado en la normativa para ejecución de recursos públicos es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva;
11. Entregar al “MINDEP” la información necesaria y efectuar las acciones que se requieran, para la liquidación y cierre de los instrumentos convencionales y otros pendientes de cierre; y,
12. Registrar la ejecución de los gastos financiados a través del presente instrumento, de manera obligatoria, mediante el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSIGEF 2.

## CLÁUSULA QUINTA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS:

Conforme lo señalado en el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas para el ejercicio fiscal 2024 del proyecto Fortalecimiento del Deporte del Alto Rendimiento del Ecuador”, el monto total del presente convenio es de **USD \$105.172,00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS)**, sin incluir el 5x1000 de la Contraloría General del Estado, y que será ejecutado por la organización deportiva conforme la Planificación Anual de Inversión Deportiva inicialmente aprobada.

El monto total asignado a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” será desembolsado, en una sola transferencia siempre y cuando se entreguen todos los requisitos previos para el efecto, a fin de que se cumpla su ejecución de acuerdo con la planificación aprobada.

Para tal efecto se considerará que la efectivización de la transferencia en la cuenta de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, dependerá de la gestión realizada por Ministerio de Economía y Finanzas.

## CLÁUSULA SEXTA. – REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS:

Para que el “MINDEP” transfiera los recursos económicos a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, ésta deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera para su verificación:

1. Documento original de la garantía vigente por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalte por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
2. Documento original del certificado de caución con vigencia de por lo menos 18 meses actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
3. Le corresponde a la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones, de ser el caso.
4. Certificado Bancario.
5. Es responsabilidad de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente Convenio será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que la totalidad de los recursos recibidos por la suscripción de este instrumento hayan sido ejecutados por la Organización Deportiva.

## CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:

La “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, deberá presentar el documento original de la garantía con vigencia por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:

En caso de que la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” no cumpla con la presentación del informe consolidado para la liquidación del convenio en el plazo establecido en el presente instrumento; o, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el organismo deportivo, siempre y cuando dicho incumplimiento no se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor de conformidad con el artículo 30 de la codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el “MINDEP”; se lo amonestará, con el 1% del valor total del presente convenio, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que se liquide a conformidad de las partes los rubros que hayan sido devengados al momento de solicitar la terminación;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
5. Por declaración anticipada y unilateral del “MINDEP”, en caso de incumplimiento del presente Convenio, o en caso de encontrar falsedad o inconsistencias en los informes que deberá presentar la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”;
6. Por incurrir la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” en causales de disolución de la persona jurídica; y,
7. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si, por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las Instituciones intervenientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de treinta (30) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y CIERRE:

**11.1.** La administración, coordinación, seguimiento, prórroga, evaluación y cierre del cumplimiento del objeto, responsabilidades y demás cláusulas contempladas en el presente Convenio, así como la generación del expediente que contenga la documentación completa de todas las acciones ejecutadas en aplicación del presente instrumento, estará a cargo de los administradores del presente

Instrumento, los mismos que establecerán la mecánica del trabajo, periodicidad de reuniones, y otros eventos de coordinación, según corresponda.

**11.2.** Las partes designan a los servidores que a continuación se detallan, o quien hagan sus veces, para que actúen en calidad de administradores del Convenio:

**Por parte del “MINDEP”:** Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o quien realice sus veces, funcionario que en el término de 5 días podrá delegar por escrito, conforme lo señalado en el Acuerdo No. 1405 de 01 de agosto de 2013. Dicha delegación deberá ser puesta en conocimiento de los/las titulares de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, así como del representante legal de la organización deportiva.

16

**Por parte de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”:** El representante legal o su delegado, notificará en un término de 5 días al “MINDEP” los nombres y apellidos del administrador/a una vez suscrito el instrumento legal.

**11.3.** Asimismo, los administradores del presente convenio, deberán observar, aplicar y cumplir con lo siguiente:

#### **11.3.1. ASPECTOS GENERALES:**

**11.3.1.1.** Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Instrumento.

**11.3.1.2.** Los delegados de cada una de las partes presentarán un informe final a sus respectivas autoridades, una vez terminada la vigencia de este Convenio, evaluando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

**11.3.1.3.** Por parte del Ministerio del Deporte, el cambio de administrador de convenio será notificado por el Subsecretario de Deporte para el Alto Rendimiento o quien haga sus veces; y, en el caso de la organización deportiva será el representante legal o su delegado; para lo cual, bastará con una comunicación a la contraparte en el término de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, sin que sea necesario la modificación al presente instrumento.

Para el efecto, el administrador del convenio saliente deberá entregar al nuevo administrador designado formalmente el expediente que contenga la documentación completa relacionada con la ejecución del presente instrumento, así como los informes de seguimiento, incluyendo los compromisos adquiridos.

**11.3.1.4.** Cumplir y observar la normativa vigente, sus atribuciones y responsabilidades establecidas en los diferentes cuerpos normativos.

**11.3.1.5.** Será responsabilidad de los administradores del Convenio asegurar que las partes suscriban un acta liquidación y finiquito del presente Instrumento, que detalle la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el Acta. Los administradores se encargarán de generar los respectivos informes debidamente aprobados.

### **11.3.2. ASPECTOS ESPECÍFICOS:**

#### **ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE “MINDEP”:**

**11.3.2.1.** El administrador, analizará el informe final consolidado técnico, económico de liquidación de ejecución del convenio remitido por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, para liquidar las actividades contempladas el convenio y emitir el informe final que respalte la suscripción del acta de liquidación y finiquito.

17

**11.3.2.2.** El administrador realizará los informes que considere necesarios en virtud de las novedades que se pudieran presentar durante la ejecución del convenio.

**11.3.2.3.** El administrador del convenio, podrá prorrogar el plazo de entrega del informe consolidado para la liquidación del convenio, por una sola ocasión, hasta un máximo de 15 días plazo, previa petición motivada por parte del administrador del convenio designado por la organización deportiva.

**11.3.2.4.** Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, el Administrador del Convenio, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.
- b) Revisar la solicitud de modificación presentadas por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”.
- c) Sugerir durante el proceso de ejecución, de ser el caso, la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones desde el ámbito técnico metodológico que estime necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Elaborar el informe técnico de liquidación, el cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:
  - 1. Cumplimiento del objeto del convenio;
  - 2. Análisis del cumplimiento técnico de la planificación aprobada;
  - 3. Revisión de la calidad del gasto del recurso asignado;
  - 4. Revisión de la documentación física, digital y fotográfica que respalte la ejecución del convenio;
  - 5. Análisis del equipo interdisciplinario de la Organización Deportiva inmerso en la ejecución del convenio;
  - 6. Determinación de multas que correspondan con identificación de los fundamentos a los que hubiere lugar;
  - 7. Otros aspectos importantes del convenio; y,
  - 8. Demás requisitos establecidos en la Resolución emitida por el Gabinete Sectorial de lo Social o quien haga sus veces, y demás normativa expedida para el efecto.
- e) El administrador, deberá mantener un expediente actualizado y completo que contenga la documentación generada en la ejecución del instrumento, el mismo deberá estar ordenado de manera cronológica, contendrá documentos auténticos físicos y/o digitales, que contendrá la siguiente documentación:
  - 1. Oficios y correos enviados y recibidos.
  - 2. Documentación esencial de respaldo a la ejecución del convenio (proyecto, informe técnico, convenio, convención modificatoria-de ser el caso).
  - 3. Informes técnicos que se hayan efectuado sobre novedades, estado y otros relacionados a la ejecución del convenio.
  - 4. Informe final consolidado técnico de liquidación del convenio.

5. Demás información que se haya generado en la ejecución del instrumento.

#### 11.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA “LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”

La persona designada por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, supervisará obligatoria y permanentemente la etapa de ejecución del convenio, y con el objeto de asegurar su cumplimiento deberá:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio a fin de que se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas y programas de trabajo, aprobados por el “MINDEP”;
- b) Presentar la información necesaria conforme a los formatos establecidos;
- c) Informar al “MINDEP” oportunamente sobre el avance y los problemas surgidos en la ejecución del convenio;
- d) Solicitar una prórroga para la presentación del informe consolidado para la liquidación del convenio, para lo cual presentará la petición motivada correspondiente, previo al vencimiento del plazo de entrega del citado informe; y,
- e) Las demás responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

La liquidación del presente convenio iniciará con la presentación del informe consolidado para la liquidación del convenio por parte de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, señalado en la cláusula de las obligaciones; de acuerdo al formato establecido por el “MINDEP”, adjuntando la documentación correspondiente que respalde la ejecución del convenio al amparo de su planificación anual de inversión deportiva aprobada.

La organización deportiva cumplirá con lo señalado en el Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, y demás normativa que el Ministerio del Deporte expida para el efecto.

La organización deportiva una vez finalizada la vigencia del presente instrumento en el plazo de 30 días presentará el citado informe en el formato establecido por el “MINDEP” y adjuntará facturas nacionales o internacionales, comprobantes de venta, actas entrega recepción y otros que correspondan. Para tal efecto, observarán lo dispuesto en la normativa y demás instrumentos expedidos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Por cualquiera de las causales de terminación establecidas en el presente instrumento, las partes suscribirán el acta de liquidación y cierre; la cual, deberá detallar la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio, su grado de ejecución, las actividades desarrolladas y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta, conforme la normativa vigente, así como los instrumentos aplicables que expida el “MINDEP”.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CONTROL DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera el “MINDEP”, única y exclusivamente para los fines acordados en el presente convenio, con atención a la Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobada, y conforme la normativa vigente, así como los instrumentos aplicables que expida el “MINDEP”.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RELACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS:

El “MINDEP”, como consecuencia de la suscripción del presente convenio, no asume responsabilidad tributaria ni laboral alguna, de manera directa ni indirecta, ni solidaria ni subsidiaria con el personal de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que participan en la planificación, organización, coordinación y ejecución del proyecto; que hayan sido contratados por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”; así como tampoco con el personal que posteriormente pudiera emplear o contratar para la ejecución del presente convenio, incluyendo cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto. Por lo que todas estas obligaciones laborales, patronales y tributarias, serán imputadas a la responsabilidad exclusiva de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” con la que el personal antes referido, mantenga relación de dependencia laboral y tributaria directa.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESTITUCIÓN DE VALORES:

En el caso que el informe técnico de liquidación del convenio revisado y aprobado por el “MINDEP”, determine que la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, debe restituir valores, se aplicará lo dispuesto en la normativa aplicable para el efecto.

Se deja constancia de la facultad del “MINDEP” de recuperar los fondos transferidos a través de los mecanismos legales que prevea la legislación ecuatoriana.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉDITOS INSTITUCIONALES:

En la ejecución y promoción de los resultados del presente convenio, tanto los letreros, afiches, documentos informativos, productos y publicaciones a cargo de la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”, se colocará obligatoriamente la denominación del Ministerio del Deporte y su logo tipo.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES:

Las cláusulas contenidas en el presente instrumento podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente convención modificatoria previo la presentación del/los informe/s técnico/s correspondientes. Asimismo, en el caso de modificaciones y/o incrementos a la Planificación Anual de Inversión Deportiva, se deberá aplicar lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, y demás normativa expedida para el efecto.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIONES:

El presente convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones adquiridos mediante el presente convenio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes reciba de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, acudirán a las instancias legales correspondientes, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación entre las partes deberá realizarse por escrito, el “MINDEP”, deberá dar contestación oportuna a las consultas y requerimientos realizados por la “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”. Bajo ninguna circunstancia, “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA” podrá actuar sin la aprobación escrita, emitida previamente por el “MINDEP”, en los asuntos que modifiquen los plazos, cronogramas o montos previstos.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD:

El presente instrumento se realiza en función del informe de viabilidad técnico, por lo que, de hallarse errores, omisiones o inconsistencias en su contenido, el “MINDEP” podrá solicitar se inicien las respectivas auditorías o exámenes especiales a los órganos de control competentes de ser el caso.

Las áreas técnicas, expresan que los habilitantes, informes técnicos, cálculos, contenidos de documentos emitidos, así como sus validaciones y aprobaciones, han sido generados bajo su exclusiva responsabilidad y previa la observancia del control previo establecido en el ordenamiento jurídico.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio los documentos que se detallan a continuación:

1. Los que verifican la capacidad de las partes para su comparecencia.
2. Los detallados en la cláusula primera de los Antecedentes y demás documentos conexos.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen señalar su domicilio en las presentes direcciones:

### MINDEP:

**Dirección:** Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de Diciembre.

**Ciudad:** Quito-Ecuador

**Teléfono:** (02) 2544326 ext. 1500

**ORGANIZACIÓN DEPORTIVA:**

**Dirección:** Cdra. Miraflores, Av. Central 308, entre 5ta. y 6ta

**Ciudad:** Guayaquil-Ecuador

**Teléfono:** (593-4)6016966

**Correo Electrónico:** hayalag@hotmail.com / fekecuador@hotmail.com

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

21

Las partes declaran que han leído el convenio que antecede con detenimiento, en constancia de lo cual, por convenir a sus mutuos intereses, declaran que aceptan plenamente el contenido del mismo y los compromisos que en él adquieren. En señal de ratificación, con las disposiciones y cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2024.

Guillermo Alejandro Sáenz Mejía  
**Subsecretario de Deporte y Actividad Física, (E)**  
**Delegado de la Máxima Autoridad**  
**Ministerio del Deporte**

Hugo Arcadia Ayala Guillen  
**Presidente y Representante Legal**  
**Federación Ecuatoriana de Karate**  
**RUC Nro. 1791757394001**